



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MENDOZA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A.  
Rad. 20001-31-03-005-2010-00411-03**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Valledupar, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de reposición, presentado por el apoderado Judicial de la parte demandada, en contra del auto fechado 23 de noviembre de 2022, mediante el cual, esta agencia judicial liquido las costas del proceso de manera concentrada, fijando además las agencias en derecho.

Entendamos el recurso interpuesto como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al momento de tomar cualquier decisión, ya sea por la interpretación equivocada de la norma sustancial o material o bien por la inobservancia de las formas procesales, en este asunto con la reposición se trata de volver al punto de partida, para que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva a considerarla.

Esgrime el recurrente, que “El Artículo 365, Numeral 4 del C.G.P., a su tenor expresa: “Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.”

Señala, que “Revisado el plenario encontramos que el Despacho omitió liquidar las agencias en derecho de primera instancia, tal como así lo ordena la norma en cita, y que además, como antecedentes tenemos que la sentencia que fue revocada en su totalidad, el Despacho fijó agencias en derecho por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$20.554.800,00), en favor de la parte demandante, y que debe ser incluida en la liquidación de costas hoy en favor de la parte demandada.”.

Por último, solicita, que se revoque la providencia recurrida en la parte en la parte aprobó la liquidación de costas, por haberse omitido liquidar las agencias en derecho de primera instancia.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso nos enseña:

Que “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del9 magistrado sustanciador no

susceptible de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”...

Del mismo modo el artículo 366 ibidem, regula la forma como se debe practicar la liquidación de las costas procesales, el cual a la letra dice:

#### **“Artículo 366. Liquidación**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”*

Así mismo el artículo el numeral 4 del artículo 365 y que sirve de fundamento del recurrente, establece lo siguiente:

*“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1.(...)*
- 2.*
- 3.*
- 4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”.*

Revisado el expediente, observa el Despacho que, del escrito de reposición presentado, se puede inferir, que el recurrente ataca la decisión tomada por este Juzgado en cuanto resolvió liquidar las costas y fijar agencias en derecho, obviando según el mismo, la inclusión de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, de conformidad a lo establecido en la norma referida.

De lo expresado por el recurrente, encontramos que efectivamente, tal y como lo expresa el mismo, en la liquidación de costas se omitió agregar las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia de fecha 15 de septiembre de 2017, las cuales ascienden a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.554.800), la cual se encuentra probada dentro del expediente, por lo que es menester para el suscrito reponer parcialmente el auto recurrido y adicionar el mismo, en el sentido de incluir las agencias en derecho de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.- REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha veinticuatro (23) de noviembre de 2022, en el sentido de adicionar el mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2.- Adiciónese** el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, que liquidó y aprobó las costas, con el objeto de incluir dentro de la liquidación como costas procesales, las agencias en derecho fijadas en primera instancia por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.554.800), a favor de la parte demandada.

3.- El auto de fecha 23 de noviembre de 2022, quedara de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO(1ra instancia).....	\$ 20.554.800.
AGENCIAS EN DERECHO(2da instancia).....	\$ 1.000.000.
OTRO CONCEPTO.....	\$ 0
TOTAL.....	\$ 21.554.800.

SON: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

A favor de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Firmado Por:  
German Daza Ariza

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0bb969b39ed429c7748d717741b38cb55fe60df690a39c3e0df2003a5bf8b8**

Documento generado en 16/02/2023 03:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**